



**Instituto Comercial
Eliodoro Domínguez D.**

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

**Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Año, de
Enseñanza Media Técnico Profesional**

Actualizado según Decreto 067 del 20-02-2018

INSTITUTO COMERCIAL ELIODORO DOMÍNGUEZ D.

📍 Santo Domingo N° 3128, Santiago, Región Metropolitana.

☎ (56-2) 2678553 / (56-2) 2678554 ✉ admision@infesuco.cl 🌐 www.incoed.cl



Tabla de contenido

Contenido

ARTÍCULO N° 1: DE LA EVALUACIÓN	3
ARTÍCULO N° 2: DE LA PROMOCIÓN.....	5
ARTÍCULO N° 3: DE LAS AUSENCIAS A PRUEBAS	6
ARTÍCULO N° 4: DE RELIGIÓN Y OTROS TALLERES QUE LA COMPLEMENTAN.....	7
ARTÍCULO N° 5: DE LAS HORAS DE LIBRE DISPOSICIÓN	7
ARTÍCULO N° 6: DE LAS CALIFICACIONES.....	8
ARTÍCULO N° 7: DE LAS PRUEBAS DE NIVEL.....	9
ARTÍCULO N°8: DE LAS CALIFICACIONES SEMESTRALES	10
ARTÍCULO N° 9: DE LAS CALIFICACIONES ANUALES.....	10
ARTÍCULO N° 10: DEL PROMEDIO GENERAL ANUAL	10
ARTÍCULO N° 11: DE LA PROMOCIÓN	10
ARTÍCULO N° 12: DEL RENDIMIENTO.....	10
ARTÍCULO N° 13: DE LA REPROBACIÓN.....	11
ARTÍCULO N° 14: DE LA ASISTENCIA	11
ARTÍCULO N° 15: DE LA EVALUACIONES DE EDUCACIÓN FÍSICA.....	11
ARTÍCULO N° 16: DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES.....	12
ARTÍCULO N° 17: DE ESTUDIANTES QUE SE INCORPOREN TARDÍAMENTE.....	12
ARTÍCULO N° 18: DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS/AS	13
ARTÍCULO N° 19: DE ESTUDIANTES QUE DEBAN FINALIZAR SU AÑO ESCOLAR ANTICIPADAMENTE	13
ARTÍCULO N° 20: DE ESTUDIANTES A QUIENES SE APLICARÁ EVALUACIÓN DIFERENCIADA	13
ARTÍCULO N° 21: DE LOS CASOS ESPECIALES DE EVALUACIÓN	13
ARTÍCULO N° 22: DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES Y/O APODERADOS	14
ARTÍCULO N° 23: DE LA SITUACIÓN FINAL	14
ARTÍCULO N° 24: DE LAS SITUACIONES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR NO PREVISTAS	15
ARTÍCULO N° 25: DEL CONSEJO DE PROFESORES	15
ARTÍCULO N° 26: DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS QUE NO CUENTEN CON RUN NACIONAL Y/O NO HABLEN ESPAÑOL.....	15



CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 067 aprueba Normas mínimas Nacionales, sobre Evaluación, Calificación y Promoción y deroga los Decretos Exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

Que el Instituto Comercial Eliodoro Domínguez D. concibe la evaluación y sus procedimientos como un aspecto inherente del proceso de enseñanza-aprendizaje y, que debe concebirse como el medio para obtener, encausar y conferir información para la toma de decisiones que permitan la progresión del aprendizaje de sus estudiantes.

Se establece el siguiente Reglamento de Evaluación y Promoción para las y los estudiantes de los cursos señalados del Instituto Comercial Eliodoro Domínguez Domínguez, de Santiago.

DISPOSICIONES GENERALES: DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN

El Instituto Comercial Eliodoro Domínguez Domínguez, tendrá un año lectivo que comprenderá dos semestres académicos (38 semanas en total), para primero, segundo y tercer año.

Un año lectivo en cuarto año, comprenderá dos semestres académicos (34 semanas en total)

El semestre es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas planificadas y los programas de estudio, de cada sector de aprendizaje, programado a partir de las disposiciones Ministeriales y la Dirección del Establecimiento.

El inicio del año lectivo, del 1er y 2do semestre, como asimismo el periodo de vacaciones escolares, serán los que fije MINEDUC, a través de la Secretaría Ministerial de Educación para la Región Metropolitana, mediante la Resolución Exenta respectiva.

Este reglamento, luego de su aprobación por parte del Departamento Provincial de Educación Santiago Centro, se comunicará íntegramente mediante la página web de nuestro Instituto a las y los estudiantes, padres, madres y apoderados; y, se entregará un extracto esencial de esta normativa en la primera reunión de apoderados una vez cumplido el protocolo Ministerial.

ARTÍCULO N° 1: DE LA EVALUACIÓN

Según el Artículo 4°, la evaluación, como parte intrínseca del proceso de enseñanza-aprendizaje, podrá usarse de forma formativa o sumativa.

1.- Evaluación Formativa: da cuenta del estado de avance del proceso formativo, en otras palabras, la evaluación será formativa cuando se utilice para acompañar y monitorear el aprendizaje de las y los estudiantes. La evidencia obtenida a través de la evaluación formativa se utiliza y es interpretada por los profesionales de la educación para tomar decisiones sobre los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

1.1 Evaluación y aprendizaje son procesos inseparables.

1.2. Es necesario un monitoreo constante del aprendizaje de nuestras y nuestros estudiantes y de la efectividad de las oportunidades de aprendizajes brindadas por los profesionales de la educación.



1.3. Debe existir **retroalimentación** como parte fundamental de cada proceso evaluativo de tal modo que las y los estudiantes se involucren en su proceso de aprendizaje, ya que la retroalimentación es una de las prácticas pedagógicas que tiene mayor impacto en el aprendizaje de las y los estudiantes.

2.- Evaluación Sumativa: da cuenta del resultado de la evaluación o nivel de logro de los aprendizajes esperados, expresados en una calificación que incide en la nota final. Las evaluaciones pueden abordar total o parcialmente los aprendizajes esperados establecidos en la asignatura, y su resultado se expresa en calificaciones.

2.2 La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por las y los estudiantes. Dependiendo de su carácter pueden existir cuatro tipos de calificaciones sumativas:

a) **De Nivel:** son pruebas o ensayos coeficiente uno simultáneos, que se aplican en coherencia a los contenidos o habilidades tratadas en la asignatura o nivel. Si un instrumento fuera aplicado a más del 50% del nivel, existen dos pruebas distintas, con dos formas cada una (en total 4 formas mínimo). Todas las pruebas son confeccionadas de acuerdo a las especificaciones que se entregan desde Gestión Pedagógica.

b) **De Proceso:** son aquellas evaluaciones que se aplican sistemáticamente durante el semestre. El promedio de sus resultados se transforma en una calificación coeficiente uno de la asignatura, las que se pueden obtener a través de guías, trabajos, disertaciones, controles, interrogaciones orales o escritas. Para obtener una nota coeficiente uno con este procedimiento, debe haber como mínimo dos notas acumulativas. La revisión de cuadernos no está incluida como parte de este proceso.

d) **Práctica:** son aquellas evaluaciones que se aplican en coherencia a los contenidos y habilidades tratadas en cada asignatura del plan general o módulo de la formación técnica, a través de investigaciones, juegos de roles, evaluaciones por competencias, ensayos, disertaciones, trabajos grupales (trabajo colaborativo), entre otros. Estas evaluaciones conllevan rúbricas, escalas de apreciación o listas de cotejo, según corresponda, las que deben ser vistas previamente por los estudiantes.

Las y los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante, lo anterior, se implementarán las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de estudiantes que así lo requieran.

La calificación mínima de aprobación será 4.0 en cada una de las evaluaciones, la que se calculará con el 60% de nivel de exigencia del puntaje ideal.

La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0 y el nivel de exigencia, será al 60%

Las y los estudiantes deben conocer su primera calificación, y ésta debe estar registrada en el libro digital, antes de ser evaluados por segunda vez, y así sucesivamente.

Para aquellas/os estudiantes que no logran aprobar una asignatura, y el promedio incide en su promoción, se genera la instancia de rendir la(s) siguiente(s) prueba(s):



Prueba de Suficiencia: es una evaluación que permite cambiar un promedio final por una nota 4,0 al término del año escolar. De esta forma, dicha asignatura se considerará aprobada. Tiene las siguientes características:

- Solo pueden rendir aquellas/os estudiantes que, al superar un promedio insuficiente, les permita ser promovidos/as de curso.
- El o la estudiante, podrá rendir solamente una prueba.
- La asignatura en que rendirá la prueba debe tener promedio anual entre 3,5 y 3,9.
- La ponderación máxima de esta evaluación **no podrá ser superior al 30%**
- Esta modalidad evaluativa, no aplica para las asignaturas de Razonamiento Matemático, Comprensión Lectora, Softland, Aplicaciones Informáticas, Introducción a la Contabilidad, Artes musicales, Artes visuales, Tecnología, Educación Física y Religión.

ARTÍCULO N° 2: DE LA PROMOCIÓN

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos las y los estudiantes, que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos las y los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de las y los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de estudiantes que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.
El director del establecimiento, en conjunto con las y los coordinadores pedagógicos, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.
- 3) Sin perjuicio de lo señalado en el N° 1 del presente reglamento, el director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos/as estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estas/os estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por Gestión Pedagógica, en colaboración con el/la profesor/a jefe, otros/as profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de



aprendizaje del estudiante. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el/la estudiante durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el/la estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del/la estudiante, en el libro digital.

La situación final de promoción o repitencia de las y los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el/la estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

ARTÍCULO N° 3: DE LAS AUSENCIAS A PRUEBAS

Es obligación de las y los estudiantes cumplir, en las fechas indicadas por las/os docentes, con los diferentes procesos evaluativos a los que sean sometidos.

1.- En caso que le sea imposible asistir a alguno de ellos, debe justificar su inasistencia dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación, con apoderado, certificado médico o documento que valide su inasistencia, tales como duelo o citación médica. Esta justificación se realizará en Inspectoría.

Cumplido esto, el/la estudiante podrá:

- a) Si la evaluación sumativa corresponde a una nota de nivel, el/la estudiante coordinará con su profesor(a) de asignatura, la fecha para rendir el respectivo instrumento, en aquellos días y horarios que Gestión Pedagógica y Formación Técnica determinen para pruebas de rezago.

2.- Todas las pruebas rezagadas serán distintas a la aplicada en el curso y el instrumento evaluativo contemplará solamente preguntas abiertas de desarrollo.

3.- Toda prueba rezagada la aplicará un/a profesor/a del Departamento, en los días y horas determinados para este proceso. Es deber del docente de asignatura citar a las y los estudiantes a rendir estas pruebas.

En caso que la justificación fuese con:

- a) Certificado médico o Apoderado: el instrumento a rendir será con un 60% de nivel de exigencia.



- b) Si no justifica la ausencia a una prueba, la evaluación será con una escala de 80% de exigencia.

4.- Si el/la estudiante no asiste a una prueba de rezago, se pueden presentar dos situaciones:

- a) Si presenta certificado médico o el/la apoderado/a justifica personalmente, coordinará una fecha de rezago al finalizar cada semestre.
- b) Si el estudiante no justifica la prueba rezagada en cualquier asignatura, será calificado con nota mínima (1,0), registrando la situación en su hoja de vida en el libro digital. Según normativa ministerial, toda calificación 1,0 debe ser justificada a través de lo que indique Gestión Pedagógica o formación técnica, según corresponda.

ARTÍCULO N° 4: DE RELIGIÓN Y OTROS TALLERES QUE LA COMPLEMENTAN

De acuerdo al Decreto N° 924/83, Artículo 3°, de MINEDUC, en el caso de la asignatura de Religión, el apoderado(a) debe manifestar por escrito y al momento de la matrícula su deseo que se imparta o no este sector para su pupilo o pupila. Por tener un carácter exploratorio, dicha asignatura será evaluada con conceptos.

Las calificaciones obtenidas por el estudiante, no incidirán en su promoción escolar y se expresarán de la siguiente manera:

- Insuficiente : I
- Suficiente : S
- Bueno : B
- Muy Bueno : MB

ARTÍCULO N° 5: DE LAS HORAS DE LIBRE DISPOSICIÓN

Las asignaturas complementarias, que componen las horas de libre disposición no incidirán en la promoción, sin embargo, estas serán registradas en una asignatura afín, en los plazos establecidos para ser consideradas en el promedio semestral de esta.

Nivel	Asignatura complementaria	Irá a la asignatura de...	Cantidad de Notas
1° y 2°	Comprensión de Lectura	Lengua y Literatura	Dos
1° y 2°	Razonamiento Matemático	Matemática	Dos
1°	Aplicaciones Informáticas o Habilidades para el trabajo	Educación Tecnológica	Dos
2°	Aplicaciones Informáticas o Habilidades para el trabajo	Educación Tecnológica	Dos



3°	Aplicaciones Informáticas o Habilidades para el trabajo	Educación Tecnológica	Dos
3° Cont	Defontana	CRR y COC	Dos
4° Cont	Defontana	CRFOL y DBP	Dos
4° Cont	Defontana	CRI y EIC	Dos

ARTÍCULO N° 6: DE LAS CALIFICACIONES

1.- Las y los estudiantes serán evaluados en las asignaturas que conforman el plan de estudios según la escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal con aproximación y sólo referidas al rendimiento escolar.

2.- La calificación 1.0 (uno, cero) responderá a los siguientes casos:

- a) No justificar la ausencia a evaluaciones y pruebas de rezago, según lo especificado en el artículo N° 2 puntos 3 y 4.
- b) Un instrumento rendido por el estudiante sin logro alguno en sus respuestas, o la evidente omisión de todas ellas.
- c) Robo de instrumentos.
- d) Suplantación de identidad.
- e) Negarse a realizar una prueba o trabajo, en forma individual o grupal.
- f) Deteriorar o destruir el instrumento evaluativo, en el momento en que se aplica.
- g) Copiar en cualquier tipo de evaluación, utilizando medios tecnológicos o manuales.
- h) Entregar información a otro estudiante en la prueba.
- i) Fotografiar un instrumento evaluativo.
- j) Plagio y adulteración de instrumento.
- k) Abandonar la sala de clases sin autorización de quien está a cargo de aplicar el instrumento.
- l) Intercambiar pruebas, durante la realización de ésta.
- m) No hacer entrega de un instrumento evaluativo.
- n) Entregar el instrumento fuera del horario establecido para su desarrollo.
- o) Salir de la evaluación en la aplicación (si aplica), sin autorización previa.
- p) Interrumpir el normal desarrollo de la evaluación (desorden o indisciplina).

3.- Si un/a estudiante interrumpe el proceso de aplicación de la prueba con situaciones disciplinarias que entorpecen el funcionamiento de esta, o no sigue instrucciones de quien está a cargo de aplicar el instrumento, será retirado/a inmediatamente de la sala. Si el/la estudiante apela dentro del mismo día de aplicada la prueba (y luego de ser revisada y evaluada la situación por parte de Gestión Pedagógica), será evaluado(a) al 80% de exigencia, con nota máxima 6,0.

4.- Antes de registrar la calificación en el libro digital, el o la docente deberá retroalimentar al curso respecto a los resultados obtenidos en la evaluación, señalando: contenido y/o habilidad que mayoritariamente logró el grupo curso y contenido y/o habilidad más descendida.

5.- Cualquier apelación respecto a las calificaciones deberá realizarse en un máximo de 3 días hábiles contados desde el momento de la entrega de resultados, y siguiendo el conducto regular, vale decir, remitiéndose en primera instancia al o la docente de asignatura en caso de no obtener una respuesta satisfactoria debe seguir el conducto regular.



6.- En los puntos 2 y 3, el/la docente resguardará el instrumento aplicado y registrará en la hoja de vida la situación ocurrida, ajustándose así al Reglamento de Convivencia.

7.- A los y las estudiantes sorprendidos en actitud fraudulenta (copia o entrega de información) durante o después de una evaluación, se les retirará el instrumento, consignará la nota mínima (1.0), registrará en hoja de vida y se citará al apoderado/a titular, por parte del docente de asignatura. Esta situación está tipificada en el protocolo de sanciones del Reglamento Interno como falta grave en la primera oportunidad y muy grave, si es reiterado.

8.- A los y las estudiantes sorprendidos en situación de plagio, trabajos bajados de internet u otra fuente debidamente comprobada (como trabajos de estudiantes del presente año o anteriores, extraer una prueba o información a un profesor, entre otros.), se les aplicará el protocolo de sanciones del Reglamento Interno y se calificará con mínima (1.0) en el libro de clases, además de dejar registro de lo ocurrido en la hoja de vida del o la estudiante en la misma fecha de detección del incidente. Estas situaciones están catalogadas de acuerdo a su gravedad, en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

9.- A objeto de diversificar y actualizar los procesos de evaluación, Gestión Pedagógica coordinará reuniones con las y los docentes en donde, periódicamente se reunirá por asignatura y/o ciclo para compartir y discutir temas referentes a: estrategias de evaluación, estrategias de enseñanza, metodologías de evaluación, metodologías de enseñanza, estrategias de mejora, entre otros. De dicha reunión, quedará evidencia escrita de temas tratados y acuerdos tomados.

ARTÍCULO N° 7: DE LAS PRUEBAS DE NIVEL

1.- Las exigencias de las pruebas de nivel serán entregadas desde Gestión Pedagógica de Plan General y Formación Técnica, según corresponda, las que deben contemplar los contenidos articulados con la Taxonomía de Bloom, a partir de la que se evaluarán distintas habilidades.

2.- La cantidad de calificaciones semestrales en el libro digital por asignatura, se estipulará bajo los criterios definidos por la Coordinación de Plan General o Formación Técnica, según corresponda, en base a los lineamientos de la administración de liceos USACH. Esta información debe ser conocida por las y los estudiantes durante la primera semana de clases.

3.- Los estudiantes, sus madres, padres y/o apoderados serán informados de las formas, contenidos y criterios con que serán evaluados los alumnos con al menos 5 días de anticipación.

4.- Se podrán ejecutar hasta dos pruebas de nivel por día, fechas que deben ser informadas a las y los estudiantes con anterioridad y han de ser consignadas, con el fin de que las y los estudiantes tengan un calendario de pruebas mensuales. Puede existir una tercera evaluación, si es que esta corresponde a Artes Visuales, Educación Tecnológica, Educación Física, Educación Musical, trabajos acumulativos, actividades de talleres, controles, guías u otros.

5.- Se eximen del punto anterior aquellos/as estudiantes que rindan pruebas rezagadas, los/as que deben adaptarse al calendario designado para ello.

6.- Las y los estudiantes serán previamente informados de los objetivos de aprendizaje que se han de medir, según los planes de estudio vigentes.



7.- Las calificaciones respectivas deberán darse a conocer, a las y los estudiantes, en un plazo no mayor a 10 días hábiles si la revisa el lector óptico o si la corrige el docente, las que deben ser registradas en el libro digital y antes de aplicar la siguiente evaluación.

De este criterio se exige la asignatura de Lengua y Literatura, siempre cuando se haya aplicado una prueba de nivel en la misma semana que una prueba de lectura complementaria.

ARTÍCULO N°8: DE LAS CALIFICACIONES SEMESTRALES

Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones coeficiente uno y se calcularán con un decimal aproximado.

ARTÍCULO N° 9: DE LAS CALIFICACIONES ANUALES

Corresponderá al promedio de las calificaciones semestrales, el que se calculará con un decimal aproximado, siendo la calificación mínima de aprobación final cuatro (4,0).

ARTÍCULO N° 10: DEL PROMEDIO GENERAL ANUAL

Corresponderá al promedio aritmético de todas las calificaciones finales de las asignaturas sujetas a promoción. Este promedio se expresará con un decimal aproximado.

ARTÍCULO N° 11: DE LA PROMOCIÓN

Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerarán, conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

ARTÍCULO N° 12: DEL RENDIMIENTO

Serán promovidos al nivel superior las y los estudiantes en los siguientes casos:

ASIGNATURAS - MÓDULOS	PROMEDIO
Todas aprobadas	4,0 o superior
Una asignatura o módulo NO aprobado. Para efecto de cálculo se considerará la calificación de la asignatura reprobada	4,5 o superior
Dos asignaturas o dos módulos o una asignatura y un módulo, NO aprobadas. Para efecto del cálculo, se considerarán las calificaciones de las dos asignaturas reprobadas	5,0 o superior



ARTÍCULO N° 13: DE LA REPROBACIÓN

Se considera reprobación de asignatura toda calificación final ya calculada con aproximación que sea igual o inferior a 3,9 (tres, nueve).

Si la calificación 3,9 fuese causal de repitencia, el/la profesor/a de la asignatura involucrada aplicará una prueba obligatoria que considere las unidades temáticas tratadas durante todo el año lectivo, previo acuerdo con Coordinación de Gestión Pedagógica, cuya calificación se agregará a las notas obtenidas durante el segundo semestre. Esto solo se aplicará si al subir su promedio final es promovido automáticamente.

El/la profesor/a de la asignatura registrará la situación correspondiente en el libro digital (en la hoja de vida del/la estudiante).

El rendimiento escolar del o la estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula y tendrá derecho a repetir curso a lo menos en la educación media, sin que por esa causal sea cancelada.

ARTÍCULO N° 14: DE LA ASISTENCIA

Para ser promovidos/as, las y los estudiantes deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual, según Decreto Exento 112, del año 1999.

No existen procedimientos de apelación, pues solo se revisarán los casos presentados con licencias médicas de acuerdo al reglamento de convivencia. Esta situación queda bajo la tutela de Inspectoría general, quienes deben informar a Coordinación Pedagógica la situación final de la asistencia a las y los estudiantes.

Si por resolución, fuese que a un/a estudiante se le aplique Decreto, esta situación será aceptada solo una vez durante su permanencia en el Instituto y quedará registrada en su hoja de vida, en el libro digital.

ARTÍCULO N° 15: DE LA EVALUACIONES DE EDUCACIÓN FÍSICA

Para evaluar en la asignatura se considerarán también elementos relacionados con los objetivos fundamentales transversales tales como: asistencia, puntualidad, presentación y participación. La suspensión permanente de actividades lectivas en la asignatura de Educación Física, deberá solicitarla el/la estudiante o apoderado/a a Coordinación Plan General, en un máximo de diez días hábiles, después de diagnosticada la enfermedad, adjuntando el certificado médico correspondiente, el que debe especificar causal y tiempo por el que se otorga. Estos serán evaluados con otro tipo de procedimiento de acuerdo a lo que determine el/la docente. Esta situación quedará registrada en una ficha en Coordinación Plan General.

Aquellos/as estudiantes que temporalmente no puedan realizar ejercicio físico en función de las limitaciones que tengan, serán evaluados con otro tipo de procedimiento de acuerdo a lo que determine el/la docente. Esta situación quedará registrada en el libro digital (en la hoja de vida del/la estudiante).

Si el estudiante se presenta a una evaluación de nivel sin su equipo y sin justificación, será aplicado el artículo N°3, punto 3, letra b, de pruebas rezagadas.



ARTÍCULO N° 16: DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES

Las estudiantes que asumen responsabilidad de maternidad, serán consideradas para todos los efectos como *estudiantes regulares*. (Decreto 79 “Los derechos de la adolescente embarazada” de MINEDUC). El (la) apoderado(a) deberá acreditar con certificado médico la gravidez de su pupila a Orientación, que aplicará la normativa de la siguiente manera:

- 1.- En caso de que el estado de embarazo haya finalizado durante el primer semestre, luego de su posnatal, la estudiante deberá reintegrarse el segundo semestre en forma normal. Las calificaciones obtenidas en este semestre serán consideradas en su promoción.
- 2.- Si concluido el embarazo en el primer semestre y habiéndose reincorporado el segundo semestre presenta problemas de salud la madre y/o hijo(a), debidamente certificados, se le aplicará evaluaciones, considerando al menos el número mínimo de calificaciones de las asignaturas del plan de estudios, previa calendarización.
- 3.- Si la estudiante presenta licencia maternal durante el segundo semestre se le cerrará el año escolar con todas las notas del primer semestre y las que tuviera en la fecha en que comienza su licencia.
- 4.- El embarazo no es variable que impida el aprendizaje. Las estudiantes embarazadas no están eximidas de las actividades en la asignatura de Educación Física, y serán evaluadas con otro procedimiento dependiendo de la situación.
- 5.- Cualquier otra situación, no prevista en este reglamento, será debidamente analizada por Dirección, Coordinación Plan General y Orientación.
- 6.- Respecto a las estudiantes madres o embarazadas, se aplicará el protocolo respectivo regulado en el Manual de Convivencia del instituto.

El o la apoderado/a de aquellos/as estudiantes que son o serán madres o padres adolescentes, deben informar a su profesor/a jefe y a Orientación, donde se registrarán sus datos. Tendrán las facilidades para acudir a controles, presentando los certificados correspondientes que validen esta situación.

ARTÍCULO N° 17: DE ESTUDIANTES QUE SE INCORPOREN TARDÍAMENTE

Estudiantes que ingresan al Instituto y que provienen de otros colegios o liceos, se aplicará el siguiente criterio:

1. Si llega durante el primer semestre y trae notas parciales, estas serán consideradas como tal.
2. Si llega en el segundo semestre y trae el promedio del primer semestre, este será considerado como tal.
3. Si llega durante el segundo semestre y trae notas parciales para el segundo semestre, estas serán consideradas como tal.

En todos los casos, deberá presentar las notas validadas por el establecimiento del que proviene, al momento de la matrícula, no se aceptarán notas una vez realizada la matrícula.



ARTÍCULO N° 18: DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS/AS

El establecimiento respeta y vela por la normativa que afecta a las y los estudiantes residentes en Chile y, en lo particular, hace valer el Decreto Exento 2272/2007 y sus modificaciones que establece los procedimientos para el reconocimiento de estudios humanistas- científicos y técnico-profesional; asimismo invoca el convenio Andrés Bello de integración educativa, científica y cultural de los países de la Región Andina.

ARTÍCULO N° 19: DE ESTUDIANTES QUE DEBAN FINALIZAR SU AÑO ESCOLAR ANTICIPADAMENTE

En estos casos, la Dirección será la que decidirá si amerita otorgar al/la estudiante las facilidades que le permitan poner término a su año escolar anticipadamente y, posteriormente se les informará a los/as profesores/as del curso, a través de correo electrónico institucional.

Si por resolución fuese que un/a estudiante debe terminar su año escolar anticipadamente, esta situación será aceptada solo una vez durante su permanencia en el Instituto, y quedará registrada en su hoja de vida, en el libro digital.

ARTÍCULO N° 20: DE ESTUDIANTES A QUIENES SE APLICARÁ EVALUACIÓN DIFERENCIADA

20.1. La evaluación diferenciada constituye un recurso evaluativo (prueba escrita) en la que se realiza una adecuación del instrumento.

20.2. Para acceder a Evaluación Diferenciada, los padres y/o Apoderados deberán hacer llegar a la orientadora del instituto, los antecedentes de los profesionales competentes que la sugieren, a más tardar al 29 de marzo del primer semestre y 29 de julio para el segundo semestre (año en curso). Estos documentos serán revisados por el equipo la psicopedagoga y orientadora del instituto, pudiendo incluso, hacer reevaluación para determinar la aplicación de la evaluación diferenciada y en qué áreas.

20.3. Una vez determinado que se aplicará evaluación diferenciada, Orientación dará respuesta por escrito a los padres de la determinación (en a lo menos 10 días hábiles), generando un registro interno, el que se difundirá a los interesados.

20.4. La vigencia de la evaluación diferenciada será de un año lectivo, pudiendo ser renovada siempre que se presenten los antecedentes que la avalan y que se mantenga la condición que la originó.

ARTÍCULO N° 21: DE LOS CASOS ESPECIALES DE EVALUACIÓN

Todo/a estudiante cuyo apoderado acredite oportunamente, mediante certificado, motivos tales como: salud, embarazo; participación en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, de la ciencia y las artes; becas y otros similares, en los plazos señalados, es la Coordinación de Plan General la que se encargará de calendarizar sus evaluaciones.

El documento pertinente se archivará en la Unidad mencionada.



ARTÍCULO N° 22: DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES Y/O APODERADOS

Procedimientos para comunicar procesos y situación académica a Padres y/o Apoderados:

1. Se entregarán informes parciales de notas durante reuniones de padres y/o apoderados.
2. Se darán actualizaciones de procesos y situación académica en entrevista con profesor/a jefe.
3. Se entregarán informes de notas a final de cada semestre, además del progreso de los estudiantes en el logro de los objetivos fundamentales, objetivos transversales y asistencia.
4. Al término del año escolar recibirán el certificado anual de estudios, el que no podrá ser retenido, por ningún motivo.
5. Todos los apoderados serán citados por los profesores jefes, mínimo una vez por año, para informar y hacer seguimiento de las y los estudiantes respecto a su rendimiento, procesos de aprendizaje y comportamiento. Asimismo, cada docente cuenta con un horario de atención a apoderados, en el cual pueden atender a padres y/o apoderados de su jefatura o como docente de asignatura.
6. Se darán informaciones a la comunidad educativa a través de los medios digitales oficiales del establecimiento.

ARTÍCULO N° 23: DE LA SITUACIÓN FINAL

La situación final de promoción de las y los estudiantes, deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

1. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará, a todos/as los y las estudiantes, un certificado anual de estudio que indique las asignaturas de aprendizaje, las calificaciones obtenidas, el cual no podrá ser retenido bajo ningún aspecto.
2. Mediante el/la profesor/a jefe, se entregará el porcentaje de asistencia registrado y la situación final correspondiente.
3. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar serán confeccionadas antes del término del año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Colegio entregará a todos los y las estudiantes un Certificado Anual de Estudios, que especifique las asignaturas o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Dicho certificado no podrá ser retenido por el establecimiento educacional.

El Acta de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso:
Nómina completa de estudiantes

- Matriculados y retirados durante el año.
- Número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar Calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios.
- Promedio final anual.
- Situación final.
- Porcentaje de asistencia de cada estudiante Situación final correspondiente.



ARTÍCULO N° 24: DE LAS SITUACIONES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR NO PREVISTAS

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Dirección del establecimiento, y el Jefe Provincial de Educación.

ARTÍCULO N° 25: DEL CONSEJO DE PROFESORES

Se establece que el Consejo de Profesores es de carácter consultivo.

ARTÍCULO N° 26: DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS QUE NO CUENTEN CON RUN NACIONAL Y/O NO HABLEN ESPAÑOL.

Las y los estudiantes que se matriculen sin run, serán inscritos en el establecimiento y orientados en la realización de trámites hasta obtener el run provisional, a la espera del definitivo.

Una vez inscritos/as en el establecimiento, deberán rendir una prueba de diagnóstico de conocimientos básicos de las asignaturas y de manejo de idioma (sólo en caso de ser necesario), de acuerdo a estos resultados, se les asignará un nivel y curso dentro del establecimiento.

Los niveles previos serán convalidados mediante pruebas específicas de cada asignatura que deberá rendir después de dos meses a partir del ingreso al establecimiento. Se entregarán temarios y el apoyo necesario para rendir estas evaluaciones. Si el/la estudiante no maneja el idioma, será apoyado por un/a funcionario/a del establecimiento para insertarse en ámbitos académicos.

En caso de que el/la estudiante reprueba la prueba de idioma, será apoyado por un funcionario en base a la lengua requerida. Una vez pasado 6 meses después del ingreso al establecimiento, deberá rendir nuevamente la prueba de idioma. Este proceso se repetirá cada 3 meses de ser necesario hasta que la evaluación sea aprobada.